ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a suscribir el estudio previo para la "*Prestación del servicio de correo certificado y de recolección, distribución y entrega de correspondencia a nivel nacional, municipal, rural urbano y zonas especiales, además de presentación del reporte de recibo por parte del destinatario.*

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Con el ánimo de guardar constancia del envío y entrega oportuna de su correspondencia institucional y, en particular, de aquella asociada a negocios y procesos donde el Instituto es parte en cumplimiento de su objeto social, conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* resulta necesario contratar el servicio de mensajería certificada que permita asegurar, en el menor tiempo posible, la correcta entrega de los envíos confiados para beneficio de los intereses de la Entidad.

La ley 594 de 2000 tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado por intermedio del Archivo General de la Nación (AGN) y el Acuerdo 060 de 2001 en su artículo octavo: "*Control de comunicaciones oficiales: Las unidades de correspondencia, elaborarán las planillas, formatos y controles manuales o automatizados que permitan certificar la recepción de los documentos, por parte de los funcionarios competentes y dispondrán de servicios de alerta para el seguimiento a los tiempos de respuesta de las comunicaciones recibidas y enviadas*". Por lo anterior, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales Infi-Manizales requiere la contratación de correo certificado para la recolección, distribución y entrega de correspondencia a nivel nacional, municipal, rural, urbano y zonas especiales del país.

El numeral 2 del artículo 3 de la ley 1369 de 2009, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones define los servicios postales, "como el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales, dentro del país o para envió hacia otros países o recepción del exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa", así mismo en el subnumeral 2.1 ibidem establece que los servicios de correo son aquellos "servicios postales prestados por el operador postal oficial o concesionario de correo "definido en el subnumeral 4.1 del numeral 4 del artículo 3 de la citada ley como ***Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestara el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional*** " (Negrita y subraya fuera de texto).

Servicios Postales Nacionales S.A.S., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada baja la forma de sociedad anónima, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86 y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.

De igual forma Servicios Postales Nacionales S.A.S posee una composición accionaria en la que predomina el capital público de la siguiente forma: FIDUAGRARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Remanente de ADPOSTAL en Liquidación 95.88%,, FIDUAGRARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PARAPAT 1.03%, Caja Promotora de Vivienda Militar 1,03%, Radio Televisión de Colombia- RTVC 1,03% Y la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público 1,03%.

El objeto social de Servicios Postales Nacionales S.A.S es la "prestación, venta o comercialización de los siguientes servicios y actividades: 1. Servicios postales, que comprenden la prestación del servicio de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago (...)".

Adicionalmente, el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece la celebración de

contratos interadministrativos siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Por su parte el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009, establece: "Área de Reserva: El operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público.

Los entes públicos de acuerdo con las necesidades de su gestión podrán contratar servicios de mensajería expresa, de conformidad con la Ley de contratación que les rija".

En este orden de ideas esta empresa es la única autorizada en Colombia como Operador Postal Oficial, es decir, que prestará el servicio postal de correo, y mediante habilitación, los servicios de Mensajería Expresa y Servicios Postales de Pago a nivel nacional e internacional, con una concesión hasta el año 2029 en virtud de la prórroga al contrato No 10 de 2004, esto incluye el servicio de Correo Certificado, bajo las determinaciones legales que rigen la materia.

Justificación normativa que soporta la contratación directa, que la Constitución Política establece en su artículo 113 que los órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y, en virtud del principio de coordinación y colaboración establecido en el artículo 6 la Ley 489 de 1998, las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos.

De conformidad con lo establecido en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratación directa procede en el caso de la celebración de Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. El Decreto 2854 de 2006, designa a la Servicios Postales Nacionales S.A.S. como la encargada de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales, convirtiéndose en el operador postal oficial al prever en su artículo 1º "(...) las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales quedarán a cargo de Servicios Postales Nacionales S.A.S(.)".

De otra parte, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, define los servicios postales de la siguiente manera:

"*2. Servicios Postales, Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades desde recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes*

postales, dentro del país o para envío hacía otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa."

Por lo anterior, es claro que de conformidad con la Ley 1369 de 2009, dentro de los servicios postales que deben ser contados por las entidades públicas a través de Servicios Postales Nacionales S.A.S, se encuentran los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa, lo cual se encuentra acorde con lo que requiere contratar el Ministerio de Interior según las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo.

De la misma forma consideramos como una necesidad de alto nivel el correo electrónico postal certificado, el cual consiste en la notificación electrónica postal certificada, permite la transferencia de datos entre las partes mediante correo electrónico con el valor jurídico de una notificación oficial, proporcionando evidencia del contenido, incluida la prueba de envió, recepción y apertura por parte del destinatario. Este servicio lo ofrece Servicios Postales Nacionales 472 por medio de la plataforma que permite la realización de notificaciones electrónicas con la misma validez jurídica y probatoria que el servicio de correo certificado por medios físicos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Prestación del servicio de correo certificado y de recolección, distribución y entrega de correspondencia a nivel nacional, municipal, rural urbano y zonas especiales, además de presentación del reporte de recibo por parte del destinatario'.

Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, la siguiente es la codificación de los bienes y servicios requeridos por la Entidad:

Códigos UNSPSC	Nombre Oficial
78102203	Servicios de envío, recogida o entrega de correo.

3. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

1.Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas**. 2.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del Contrato**. 3.** En caso de presentarse alguna novedad o queja, se deberá dar respuesta escrita en un término no superior a (15) días hábiles indicando las acciones que se tomaron para corregirlos. **4.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **5.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes

parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. **6.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de Infimanizales a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **7.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de Infimanizales. **8.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la Sociedad Servicios Postales Nacionales 4-72 con Inifmanizales ni con las personas que vincule la Sociedad Servicios Postales Nacionales 4-72 para el desarrollo del Contrato. **9.** Cumplir con lo ofrecido en su propuesta. **10.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del Contrato. **11.** Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos y la propuesta presentada **12.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA SOCIDAD DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

Conforme las necesidades de la Entidad, y para efectos de la prestación del servicio requerido, el adjudicatario del mismo deberá asegurar:

SERVICIOS A REQUERIR		CANTIDAD
Correo Certificado	Urbano	1
	Nacional	1
	Regional	1
	Zona difícil acceso	1
Correo Masivo		1
Correo E-mail Certificado		1

1. Una visita diaria de recolección de documentos a la hora señalada por el Instituto.
2. Aplicativo web para generar, desde la misma Entidad, las guías de despacho y los correspondientes comprobantes de entrega de correspondencia.
3. Máximo 48 horas de entrega para envíos a destinos nacionales.
4. Máximo 48 para publicación del reporte firmado por el destinatario en la web.
5. Máximo 48 horas para publicación del reporte de novedades de envío en la web.
6. Servicios de recolección, distribución, entrega y envíos acorde con los lineamientos del correo certificado en Colombia.
7. Garantía en la integridad y autenticidad de las comunicaciones enviadas
8. Publicación de las guías o certificados de entrega en la página web.
9. Servicio de correo electrónico certificado.

4. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para celebrar este proceso contractual de contratación directa aplican las normas consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 20211 y el Decreto 1082 de 2015.

Los contratos interadministrativos encuentran sustento en las siguientes normas: I. Artículo 113 de la Constitución Política, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. II. Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. III. Artículo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. IV. Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. V. Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud de principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. VI. Ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2 No. 4 literal c modificado por la Ley 1474 de 2011 articulo 92 como modalidad de selección de contratistas la contratación directa encontrando dentro de esta los contratos interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", de igual forma de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Así las cosas, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Decreto 1510 de 2013, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, erige como modalidad de selección para la contratación entre entidades del Estado, la contratación directa, así: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (.)", que en otras palabras se denomina contratación interadministrativa.

El Decreto 1082 de 2015 define como entidad estatal, entre otras, a "Cada una a las que se refiere el artículo 2 de Ley 80 1993; (...)"

Por su parte el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, señala las entidades estatales que pueden celebrar contratos interadministrativos, entre las que se encuentran los municipios y las personas jurídicas en las que el Estado tenga una participación superior al 50 %, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, así: "(.) 1. Se denominan entidades estatales: a) (...) los municipios, (.) las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%, **así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha**

participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)" (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, **señala que la modalidad de selección de contratación directa solo procede en los contratos interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.** (Se resalta). Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. (.)

De otro lado, el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, complementa lo anterior, al indicar que "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, **salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad". (Resaltados fuera de texto).**

Consecuentemente, el artículo 95 de la misma Ley 489 de 1998, permite a las entidades públicas "asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos (..)"

Adicionalmente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671/15, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: *"A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad solo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquélla. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos.* " Y continúa ese Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: *Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública".*

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia del 11 de noviembre de dos mil nueve (2009) con Radicación número: 11001-03-26-000-2008-00018-00(35177) establecido claramente que las entidades estatales pueden

celebrar distintos tipos de negocios jurídicos a través de la modalidad de contratación directa por la causal de contrato interadministrativos siempre y cuando cumpla con los preceptos establecidos en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2011, en especial cuando el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de esta última norma mencionada, indica que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos y que no se trate de contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Infi-Manizales estima en la suma de ***CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000)*** *IVA INCLUIDO,* el monto para cubrir el servicio requerido, el cual será manejado mediante bolsa agotable calculado en función del histórico de pagos para la prestación del servicio objeto de la presente convocatoria. Conforme el numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP-067-2026, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, se estima un plazo hasta el 30 de diciembre del año 2026, contados a partir de la legalización del contrato.

7. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será pagado en cuotas parciales conforme avance la ejecución del objeto contractual, contra la presentación de informes y mediando verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto y, autorización del supervisor (a) designado (a) por la Entidad.

8. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatorio la exigencia de garantías en la contratación directa; la justificación para no exigirla para el presente proceso se soporta en: Los pagos que se realicen al Contratista estarán supeditados a la presentación de informes de avance y mediando verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto. La dinámica prevista para el desarrollo de la labor contempla un seguimiento permanente del supervisor de contrato, por lo que se podrá identificar de manera oportuna cualquier desatención a las obligaciones previstas en el contrato.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

Infimanizales evaluó los eventos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato y que puedan afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. El resultado de este ejercicio es la matriz de riesgo, que forma parte integrante de este documento. **ANEXO 1**

10. ANALISIS DE ACUERDOS COMERCIALES.

A la luz del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en armonía con los instructivos y manuales de la Agencia Nacional de contratación, por la misma naturaleza del objeto del contrato, y su cuantía, éste se encuentra excluido del capítulo de compras de los tratado de libre comercio suscritos por
nuestro país.

Manizales, 23 de enero de 2026.

JOSE ESAIN LOZANO GALINDO
Técnico Administrativo

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo		¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿Acta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento.	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													probabilidad	Impacto	valoración del riesgo	categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el proponente seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido.	Rebraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	1	1	2	Riesgo Bajo	NO	DIRECCIÓN PROYECTOS	INICIO DEL CONTRATO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRTAO	Verificando cumplimiento de plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.

Infi-manizales | @Infi_manizales
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infi-Manizales | NIT 890.801.059-0
Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B CAM | (6) 887 97 90 (5) 872 05 19 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
www.infimanizales.com

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo		¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿Acta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo						¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
3	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Probable (3)	Menor (2)	5	Riesgo Medio	ENTIDAD	Reporte al Administrador del SECOP, y dejar evidencia de la interrupción del servicio.	1	1	2	Riesgo Bajo	Bajo	DIRECCIÓN PROYECTOS	PRE CONTRACTUAL	FIRMA DEL CONTERATO	Revisando la Página de SECOP para el cargue de la información	Cada vez que hay que publicar actos administrativos de contratación

Infi-manizales | @Infi_manizales
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infi-Manizales | NIT 890.801.059-0
Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | (6) 887 97 90 (6) 872 05 19 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
www.infimanizales.com

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo		¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿Acta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
												probabilidad	Impacto	valoración del riesgo	categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Preciosidad ¿Cuándo?
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Probable (3)	Mayor (4)	7	Riesgo ALTO	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	2	2	4	Riesgo Bajo	NO	SUPERVISOR	INICIO DEL CONTRATO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción

Infi-manizales | @Infi_manizales
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infi-Manizales | NIT 890.801.059-0
Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | (6) 887 97 90 (6) 872 05 19 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com
Notificaciones Judiciales: sgeneral@infimanizales.com
www.infimanizales.com

5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improbable (2)	Moderado (3)	5	Riesgo Medio	ENTIDAD	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	1	2	3	Riesgo Bajo	NO	SUPERVISOR	INICIO DEL CONTRATO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRTAO	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes	Conforme a los plazos contractuales.

Infi-manizales | @infi_manizales
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infi-Manizales | NIT 890.801.059-0
Carrera 22 #18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | (6) 887 97 90 (6) 872 05 19 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
www.infimanizales.com

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo		¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿Acta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													probabilidad	Impacto	valoración del riesgo	categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Preciosidad ¿Cuándo?
6	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro (1)	Moderado (3)	4	Riesgo Bajo	ENTIDAD	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	1	2	2	Riesgo Bajo	NO	SERVICIOS CORPORATIVOS	INICIO DEL CONTRATO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRTAO	Expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, realizar seguimiento al flujo de caja y plan de pagos	Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición.

Infi-manizales | @infi_manizales
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales – Infi-Manizales | NIT 890.801.059-0
Carrera 22 # 19 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | (6) 887 57 90 (6) 872 0519 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co | geroncia@infimanizales.com
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
www.infimanizales.com

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo		¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿Acta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													probabilidad	Impacto	valoración del riesgo	categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
7	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable (2)	Menor (2)	4	Riesgo Bajo	ENTIDAD - CONTRATISTA	Revisión de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad		1	2	Riesgo Bajo	NO	ENTIDAD - CONTRATISTA	INICIO DEL CONTRATO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

Infi-manizales | @Infi_manizales
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infi-Manizales | NIT 890.801.059-0
Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | (6) 887 97 90 | (6) 872 05 19 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
www.infimanizales.com

PROBABILIDAD DEL RIESGO

NIVEL	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	**Raro**	Puede ocurrir excepcionalmente.
2	**Improbable**	Puede ocurrir ocasionalmente.
3	**Posible**	Puede ocurrir en cualquier momento futuro.
4	**Probable**	Probablemente va a ocurrir.
5	**Casi Cierto**	Ocurre en la mayoría de las circunstancias.

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO					
CLASIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CLASIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).

Infi-manizales | @infi_manizales
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infi-Manizales | NIT 890.801.059-0
Carrera 22 # 19 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | (6) 887 97 90 (6) 872 05 19 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
www.infimanizales.com

	(1%) del valor del contrato.		cinco (5%) y el quince por ciento (15%).		
CATEGORÍA	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
VALORACIÓN	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**

VALORACIÓN DEL RIESGO

	IMPACTO				
CLASIFICACION CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CLASIFICACION MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el	Incrementa el valor del contrato entre el quince	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por

Infi-manizales | @Infi_manizales
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infi-Manizales | NIT 890.801.059-0
Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | (6) 887 97 90 (6) 872 05 19 | 170001
contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
www.infimanizales.com

			ciento (1%) del valor del contrato.	(5%) del valor del contrato.	cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	(15%) y el treinta por ciento (30%).	ciento (30%).
	CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
			1	**2**	**3**	**4**	**5**
PROBABILIDAD	**Raro**	**1**	2	3	4	5	6
	Improbable	**2**	3	4	5	6	7
	Posible	**3**	4	5	6	7	8
	Probable	**4**	5	6	7	8	9
	casi cierto	**5**	6	7	8	9	10

VALORACIÓN DEL RIESGO	**8, 9 Y 10**	Riesgo Extremo
	6 y 7	Riesgo Alto
	5	Riesgo Medio
	2, 3 y 4	Riesgo Bajo

Infi-manizales | @Infi_manizales
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infi-Manizales | NIT 890.801.059-0
Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | (6) 887 97 90 (6) 872 05 19 | 17000
contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com
Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com
www.infimanizales.com